

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXX LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL**; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a esta Comisión de Justicia en fecha 23 de octubre de 2024 y que la misma tiene como finalidad hacer el cambio de denominación en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, de la Auditoría Superior del Estado, antes llamada Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. – Lo anterior, en virtud de que mediante Decreto 585 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en fecha 12 de septiembre de 2024, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la intención de modificar la denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, esto con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia.

TERCERO. – Cabe mencionar que las reformas planteadas a la Constitución del Estado, nacen de la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXIX Legislatura, quienes plantearon que *“Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.”*

A su vez manifestaron que *“el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, busca modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.”*

CUARTO. – En razón de la aprobación de dicha modificación, es que resulta necesario hacer la adecuación de todo el andamiaje jurídico que mencione a dicho Órgano, denominado de manera vigente Auditoría Superior del Estado, con la única finalidad de dar la certeza y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es **procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 9, 10, 27, 36, 38 y 49, de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades

I a la XIII. ...

XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y a la **Auditoría Superior del Estado**, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XV a la XVIII. ...

ARTÍCULO 10. Son integrantes del Consejo Coordinador:

I ...

II. El Titular de la **Auditoría Superior del Estado**;

III a la VII. ...

ARTÍCULO 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por la **Auditoría Superior del Estado**, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

I a la IV. ...

V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. La **Auditoría Superior del Estado** no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

ARTÍCULO 36. ...

...

I. La Auditoría Superior del Estado;

II. y III. ...

ARTÍCULO 38.- El Sistema Local de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la **Auditoría Superior del Estado**, la Secretaría de Contraloría del Estado y siete miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno en los municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por insaculación. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

ARTÍCULO 49. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Consejo Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Consejo Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, solicitará a la **Auditoría Superior del Estado** y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

*Dictamen que contiene reformas y adiciones a la Ley
del Sistema Local Anticorrupción del Estado de
Durango en materia de Armonización Legal.*

LA COMISIÓN DE JUSTICIA


DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE


DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA


DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

VOCAL


DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

VOCAL


DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE
LA FUENTE

VOCAL


DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL